

NOTA INFORMATIVA

DGCSV/NI/ 27/2025.

Ciudad de México, 14 de julio de 2025.

TRIBUNAL COLEGIADO CONCEDE SUSPENSIÓN PROVISIONAL QUE PERMITE EJERCER LIBERTAD DE PRENSA A PERIODISTA Y COMPAÑÍA EDITORIAL DE CAMPECHE

- *La suspensión protege derechos constitucionales como la libertad de expresión*

El Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco Campeche, otorgó una suspensión provisional que impide la aplicación de medidas cautelares que restringían las actividades profesionales de un periodista y una empresa de comunicación de Campeche, por lo que podrán retomar sus labores en tanto se resuelva el fondo del asunto.

La resolución tiene como finalidad proteger el derecho a la libertad de expresión, mientras se resuelve el fondo del proceso por la presunta comisión de delitos de odio iniciado en contra del comunicador y el medio de comunicación.

Al resolver el recurso de queja 411/2025, se estableció que la suspensión tiene efectos inmediatos y busca equilibrar la protección judicial con los derechos fundamentales de los afectados.

ANTECEDENTES

El periodista y una empresa de comunicación fueron vinculados a proceso por presuntos delitos de odio derivados de publicaciones en un portal digital que, según el Ministerio Público, atentaban contra una autoridad gubernamental. Como parte de las medidas cautelares, se les impuso la suspensión de actividades profesionales y restricciones para ejercer el periodismo por un periodo de dos años.

Los actores se inconformaron y promovieron un amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, que negó la suspensión solicitada bajo el argumento de que las medidas cautelares no constituían un acto susceptible de ser suspendido conforme al artículo 128, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley de Amparo.

Ante ello, interpusieron un recurso de queja alegando que las restricciones vulneraban derechos constitucionales a la libertad de expresión y de trabajo.

ANÁLISIS DEL CASO

El Tribunal Colegiado concluyó que las medidas, en especial la prohibición de ejercer actividades periodísticas, deben ser proporcionalmente fundamentadas y en estricto apego a los derechos constitucionales.

La suspensión provisional es un mecanismo para evitar daños irreparables, especialmente en derechos constitucionales como la libertad de prensa; su protección efectiva requiere de una ponderación adecuada y, en algunas circunstancias, las restricciones temporales deben ser suspendidas para garantizarlos.

RESOLUCIÓN

El Tribunal Colegiado concluyó que el juez de amparo no realizó una ponderación adecuada de los derechos en conflicto. En el caso del periodista, suspenderlo de su actividad invade el ejercicio de otros derechos humanos, además de que no puede coartarse el ejercicio de su actividad, oficio o profesión.

Mientras que en el caso de la empresa editorial, la suspensión impide que realice sus actividades relacionadas con la información en general, transgrediendo así derechos que son ajenos a los que pretenden tutelarse a favor de la persona pasiva en el proceso penal de origen.

Por unanimidad, el Pleno del Tribunal Colegiado, con sede en Campeche, ordenó dejar sin efecto las medidas cautelares que impedían a los actores ejercer el periodismo y realizar actividades comunicativas, por un periodo temporal mientras se decide en definitiva el fondo del asunto.

---0000---